

INSTRUCCIONES PARA PRESENTAR UNA CONTESTACIÓN O CONTRADEMANDA EN EL TRIBUNAL DE CONDADO

Estas instrucciones son sólo para fines informativos y no constituyen asesoría legal sobre su causa. Si decide representarse a sí mismo, quedará sujeto a las mismas reglas y procedimientos que un abogado.

INFORMACIÓN GENERAL

- ◆ Un demandado puede presentar en el tribunal una Contestación a la demanda (CRCCP, procedimiento civil simplificado - formulario 3) por escrito en la que indique su defensa, y si corresponde, también presentar una contrademanda en la que indique cualquier alegación o reclamo en contra del demandante.
- ◆ El propósito de la contestación o contrademanda es para que el demandado responda ante las alegaciones presentadas en la demanda y que exponga cualquier reclamo que tenga en contra del demandante.
- ◆ La contestación o contrademanda se puede presentar antes de o el día especificado en el citatorio para comparecer en el tribunal.
- ◆ La jurisdicción del tribunal de condado es para ventilar causas de \$15,000.00 o menos, y la del tribunal de distrito, para causas de cualquier monto mayor de \$15,000.00.
- ◆ Un demandado también puede solicitar tener un juicio ante jurado si paga la tarifa correspondiente, junto con la de la contestación o contrademanda.
- ◆ Si tiene alguna discapacidad y necesita una adaptación razonable para acceder a los tribunales, comuníquese con el coordinador local para discapacitados (coordinador ADA, por sus siglas en inglés), cuya información de contacto se encuentra en la siguiente página:

http://www.courts.state.co.us/Administration/HR/ADA/Coordinator_List.cfm

TÉRMINOS COMUNES

- ☒ Demandante: Las personas, la empresa u otra entidad que entablan la demanda en contra de otras personas, empresa u otra entidad.
- ☒ Demandado: Las personas, la empresa u otra entidad contra quienes se ha entablado la demanda.
- ☒ Demanda: Documento con el que comienza oficialmente el litigio contra una persona o personas indicando la cantidad reclamada y la razón de la reclamación.
- ☒ Citatorio: Documento que le indica al demandado cuándo y cómo comparecer al tribunal y otros requisitos que debe seguir.
- ☒ Contestación: Documento presentado por el demandado para responder a las alegaciones de la demanda y para declarar cualquier reclamo que pueda tener el demandado en contra el demandante.
- ☒ Contrademanda: Demanda presentada por el demandado contra el demandante en la contestación del demandado.
- ☒ Contrarreclamación: Demanda presentada por un demandado en contra de otro demandado.
- ☒ Medida cautelar: Orden judicial (mandato) en el que se le indica a una persona abstenerse de hacer algo o le indica hacer algo.
- ☒ Notificación oficial: El medio oficial por el cual se le notifica oficialmente a una de las partes que se ha una demanda en su contra y se le proporcionó copia del documento con una descripción de los derechos y las obligaciones que tiene la persona por ser parte de la causa.
presentado
- ☒ Incumplimiento: Si el demandado no comparece a la audiencia ni presenta contestación a la demanda, el juez podrá dictar un “fallo por incumplimiento” o “falta de comparecencia o contestación” el cual le da derecho al demandante que se le concedan todas las reclamaciones de la demanda.

- Fecha de comparecencia: Fecha para la cual el demandado debe haber presentado su contestación o presentarse en el tribunal y que aparece en el citatorio.
- Podrá: En términos legales, “podrá” se define como “opcional” o “puede”.
- Deberá: En términos legales, “deberá” se define como “se requiere” o “exige”.

Si no entiende esta información, consulte con un abogado.

COSTOS

Se exige un costo de tramitación de la contestación de \$92.00 o de contestación y contrademanda de \$96.00. Si la cuantía reclamada en la contrademanda excede de \$15,000.00, se exige que presente su contrademanda en el tribunal de distrito y que pague el costo de tramitación adecuado.

Si no está en capacidad de pagar, deberá completar la Petición de presentación de documentos sin pago de costo de tramitación y declaración jurada financiera (JDF 205) y presentarla al tribunal. Una vez que presente el formulario JDF 205 completado y la Orden en blanco (JDF 206), el tribunal decidirá si debe pagar o no dicho costo. Ningún costo será reembolsable.

<input type="checkbox"/> Costo de requerimiento de jurado	\$ 98.00
<input type="checkbox"/> Copias de documentos (en archivo)	\$.75 la página o \$1.50 por ambos lados
<input type="checkbox"/> Copias de documentos (que no estén en archivo)	\$.25 la página o \$.50 por ambos lados
<input type="checkbox"/> Notificación oficial	Varía (pagadera al notificador de citatorios)
<input type="checkbox"/> Certificación	\$20.00
<input type="checkbox"/> Auto de embargo	\$45.00
<input type="checkbox"/> Transcripción del fallo	\$25.00
<input type="checkbox"/> Auto de ejecución	\$45.00
<input type="checkbox"/> Satisfacción del fallo	\$20.00

FORMULARIOS

Para acceder a un formulario en internet, vaya a www.courts.state.co.us y haga clic en la pestaña **“Self Help /Forms” (Autoservicio/Formularios)**. Puede bajar los documentos en formato PDF o WORD al *seleccionar “County Civil - Filing an Answer and/or Counterclaim” (Civil de condado - Presentación de una contestación o contrademanda)*. Puede completar el formulario en línea e imprimirlo, o completarlo a máquina o a mano, con letra legible y en tinta negra.

- CRCCP formulario 3 Contestación a la demanda según el procedimiento civil simplificado (incluyendo contrademandas o contrarreclamaciones)
- JDF 78 Pedimento para dejar sin efecto un fallo por falta de comparecencia
- JDF 109 Declaración jurada para respaldar una reclamación referente a un incumplimiento de la garantía de habitabilidad

PASOS PARA PRESENTAR SU CONTESTACIÓN O CONTRADEMANDA

Paso 1: Complete el formulario 3 - CRCCP de contestación y contrademanda.

- Complete todas las secciones del formulario que correspondan en su causa.
- En la contestación se deberá indicar una defensa legal, por ejemplo, dar la razón por la que usted no debe el monto identificado en la demanda o lo que usted considera que debe.
- Si su reclamación de que el propietario no reparó la propiedad residencial es una defensa a las alegaciones del propietario del incumplimiento de su parte del pago del alquiler, entonces complete el formulario Declaración jurada para respaldar una reclamación referente a un incumplimiento de la garantía de habitabilidad (JDF 109). El objetivo de este formulario es respaldar el monto que tendrá que pagar al Registro del tribunal.

- Conserve una copia de cada formulario para sus registros y saque copias para darlas al demandado o su abogado.

Paso 2: Está listo para presentar su contestación o contrademanda en el tribunal

Se puede presentar la contestación o contrademanda antes del o el día en la hora especificada en el citatorio para la comparecencia en el tribunal.

- Entregue el formulario de contestación en el tribunal.
- Pague el costo de tramitación correspondiente para la contestación o contestación y contrademanda.
- Si corresponde, entregue en el tribunal la Declaración jurada para respaldar una reclamación referente a un incumplimiento de la garantía de habitabilidad (JDF 109). El monto indicado en la declaración jurada es el que se requiere que deposite en el Registro del tribunal. Este monto deberá ser el alquiler menos cualquier gasto que usted haya incurrido como resultado del incumplimiento del propietario de reparar la propiedad residencial. Después de la audiencia ante el juez, el dinero depositado se le pagará a una de las partes según lo ordene el juez.
- Si solicita un juicio ante jurado, tendrá que pagar en ese momento el costo de requerimiento de jurado.
- Ningún costo será reembolsable.

FECHA DE COMPARECENCIA

- Es importante que llegue puntual o más temprano para su audiencia en el tribunal y que traiga toda su información o documentación de respaldo correspondiente.
- Si presentó la declaración jurada (JDF 109) en la que indica que la residencia en sí es un problema, se le exige presentar al juez los recibos en los que se respalde el trabajo de reparación que se completó. Saque copias adicionales de los recibos para el juez y para el demandante o su abogado.
- Apague su teléfono celular y demuestre respeto hacia todos presentes en la sala.
- Es posible que le pidan dialogar con la otra parte antes de la audiencia a fin de ver si se puede resolver la disputa sin necesidad de proceder a juicio.

POSIBLES RESULTADOS DE SU AUDIENCIA

- Si el demandante y el demandado comparecen, puede ocurrir una de las siguientes situaciones:**
 1. El demandante y el demandado pueden aceptar hablar y acordar ciertas condiciones, entre otras, el pago de la suma reclamada, un plan de pagos, etc. A esto **se le llama una estipulación**. El formulario Estipulación (JDF 75) se puede comprar en la secretaría del tribunal o usted puede traer uno propio.
 - La estipulación (JDF 75) se debe firmar en presencia de un secretario judicial o notario público.
 - De llegarse a una estipulación, se deberá presentar en el tribunal una Orden referente a la estipulación (JDF 106). Solo complete el encabezado del formulario, el tribunal completará las secciones restantes y se le dará una copia firmada.
 2. Una vez que se haya aceptado y procesado la nueva causa en el tribunal, y hasta la fecha de la comparecencia inicial o fecha de regreso, el demandado puede, en cualquier momento después de haber recibido notificación oficial, presentar una contestación en la que dispute las reclamaciones del demandante. El propósito de la contestación es que el demandado responda a las alegaciones hechas en la demanda y en una contrademanda se tendría que indicar cualquier reclamación que el demandado pueda tener en contra del demandante. Ningún costo de tramitación será reembolsable y se debe pagar al momento de presentar la contestación o contrademanda.
 3. El demandante puede aplazar la fecha de regreso al tribunal, si cree que necesita dialogar más con el demandado o si al demandado se le da otra oportunidad para satisfacer un acuerdo establecido previamente.

4. Se puede solicitar juicio ante el juez o un jurado. Si se solicita un juicio ante jurado para causas de desalojo, podrían aplicar ciertas restricciones. Consulte con el secretario judicial.
5. Si el juez acepta la contestación o contrademanda del demandado como una defensa legal, se fijará una fecha para mediación o juicio. Cuando presente su causa verifique con el tribunal para determinar cuáles son los procedimientos que se siguen ahí.
6. Si presentó la declaración jurada (JDF 109) y depositó fondos en el Registro del tribunal, el juez emitirá una orden para la liberación de los fondos, según corresponda.

Si el demandante comparece pero el demandado no y no se presentó ni contestación ni contrademanda:

1. Complete la Petición y orden de registro de la sentencia (JDF 104).
2. Complete solamente el encabezado de la Orden de registro de la sentencia con absolución de posiciones (JDF 107). El juez completará las secciones restantes del formulario y le dará una copia firmada.
3. El juez podrá conceder el fallo monetario a los demandantes.
4. En casos de desalojo, podría asentarse una sentencia posesoria del bien inmueble, junto con una orden de Auto de indemnización que se emitirá 48 horas a partir de la fecha de emitida la sentencia. La ejecución del Auto de indemnización se hace entre el demandado y el sheriff.

Si el demandado comparece pero el demandante no.

1. Si se presentó y proporcionó al demandante una contrademanda, el juez podrá dictar sentencia a favor del demandado.
2. Si no se presentó una contrademanda, el juez podrá desestimar la causa.

PEDIMENTO PARA DEJAR SIN EFECTO UN FALLO POR FALTA DE COMPARENCIA

Solamente se puede presentar un Pedimento para dejar sin efecto un fallo por falta de comparecencia si el demandado cuenta con una defensa legal válida por no comparecer en la fecha indicada Y una defensa legal válida para reclamar lo que el demandante indica en la demanda.

- Complete un Pedimento para dejar sin efecto un fallo por falta de comparecencia (JDF 78) y la Contestación a la demanda según el procedimiento civil simplificado (CRCCP formulario 3).
- Pague la tarifa de tramitación al presentar los documentos.
- Una vez que el juez revise el Pedimento (JDF 78) y la Contestación (CRCCP 3), el juez podrá determinar que se lleve a cabo una audiencia.

INFORMACIÓN SOBRE FALLOS JUDICIALES

El juez no podrá cobrar la indemnización monetaria por usted, pero le puede dar información sobre los formularios necesarios.

- Si logró notificar personalmente al demandante o demandado, en la Petición y orden de registro de la sentencia (JDF 104) puede incluir la cantidad principal que está solicitando más costos. En la petición también se solicita el pago de costas judiciales y del costo de notificación del citatorio.

Puede encontrar más información de cobranzas bajo el título *Instructions for Collecting a Judgment and Completing a Writ of Garnishment* (Instrucciones para cobrar un fallo y completar un auto de embargo) (JDF 82) en el sitio de internet de la rama judicial estatal: www.courts.state.co.us. Seleccione la pestaña *Self Help/Forms* (Autoservicio/Formularios), después seleccione *County Civil or District Civil* (Civil de condado o civil de distrito), y después *Garnishments* (Embargos).